REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintidós

RADICADO No. 2017-00386
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ARANTAX GLOBAL GROUP S.A.S. Y OTRO

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, señala:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.
El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.
(...)" (Subraya el Juzgado).

Esto es lo que ocurre en el presente caso, puesto que este proceso permaneció inactivo por un término superior a **2 años** sin que se realizara ninguna actuación o solicitud, dado que la última actuación data del 21 de marzo de 2019, según se observa a folio 111 del cuaderno principal, mediante el que se aceptó renuncia de la apoderada de la demandante; por lo cual de conformidad con la norma precitada art. 317, se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso **EJECUTIVO** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ARANTAX GLOBAL GROUP S.A.S. y EDWARD NICOLAS SUAREZ ARANZALES,** por desistimiento tácito.

SEGUNDO: No se ordena el levantamiento de medidas cautelares, por cuanto ninguna se decretó.

TERCERO: No condenar en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Desglosar y entregar a la parte demandante el documento aportado como base de la ejecución con las constancias pertinentes.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
942516f3e7d8b657208fdf9fa0bceca0063739f6012d29825125d232d40bdf0f

Documento generado en 26/05/2022 09:21:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica